

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA POLICÍA NACIONAL Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los...¹²..... días del mes de ~~septiembre~~..... del año 2025, por una parte, el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado en este acto por el señor **ENRIQUE RIERA ESCUDERO**, en su carácter de Ministro del Interior, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1, de fecha 15 de agosto de 2023, con domicilio legal en Chile e/ Manduvirá de la ciudad de Asunción, en adelante denominado **MI**; la **POLICÍA NACIONAL**, en adelante denominada **PN**, representada en este acto por el **CRIO. GRAL. CMDTE. CARLOS HUMBERTO BENÍTEZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Comandante de la Policía Nacional, designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 585, de fecha 20 de octubre de 2023, con domicilio legal en El Paraguayo Independiente N° 289, esq. Chile de la Ciudad de Asunción; y por la otra parte el **MINISTRO JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK**, designado por Resolución N° 237/2024 del Tribunal Superior de Justicia Electoral como presidente del **Tribunal Superior de Justicia Electoral**, en adelante **TSJE**, con domicilio legal en Av. Eusebio Ayala N° 2759 c/ Sta. Cruz de la Sierra – Asunción, expresan que:

REAFIRMANDO el interés de fortalecer el sistema de gestión, y,

CONVENCIDOS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento interinstitucional,

MANIFIESTAN

Que el MI es el órgano del Poder Ejecutivo que de conformidad al Decreto N° 242/18 “Por el cual se establece la nueva estructura orgánica y funcional del Ministerio del Interior”, ejecuta las políticas públicas en materia de seguridad, asuntos políticos, población, Migraciones, inteligencia, ordenamiento territorial, gobernabilidad democrática, coordinación de acciones con los gobiernos departamentales y municipales entre otros, en coordinación con los organismos competentes.

Que la Policía Nacional es la institución profesional, no deliberante, obediente y organizada con carácter permanente, cuya competencia abarca el resguardo de la vida, la integridad, la libertad, los bienes y otros derechos fundamentales de todos los habitantes de la República del Paraguay.

La Justicia Electoral cuyo organismo es el Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral, se establece por la Constitución Nacional (Art. 273-275) en el año 1992.

“El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral y será responsable de la dirección y fiscalización del registro electoral y la administración de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para fines electorales. Estará compuesto de tres miembros, quienes serán elegidos y removidos en la forma establecida para los ministros de la Corte Suprema de Justicia...”.

En este Contexto de manifestaciones y compromisos, las partes convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las condiciones y términos en los aspectos de cooperación interinstitucional entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Tribunal Superior de Justicia Electoral para el fortalecimiento de la confección del padrón electoral mediante el flujo protegido de información, conforme a la normativa vigente en la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

MI y la **PN**, se comprometen a:

Facilitar al **TSJE** el acceso controlado y seguro a su base de datos con información de carácter no sensible en materia de identificaciones, a fin de fortalecer la confección del padrón electoral.

El **TSJE** se compromete a:

Gestionar las acciones necesarias para la digitalización y/o escaneo de las documentaciones solicitadas por el **MI** y la **PN**, garantizando en todo momento la confidencialidad, integridad y protección de la información tratada.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA COORDINACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

El **MI**, la **PN** y el **TSJE** designarán un referente como punto focal para todas las cuestiones que atañen al cumplimiento del presente convenio, quienes tendrán las facultades de supervisar los procesos y emitir sugerencias.

CLÁUSULA CUARTA: DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las partes declaran y aceptan que el tratamiento de los datos objeto del presente acuerdo, se realizarán en estricto cumplimiento de la legislación y normativa vigente en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, así como de cualquier otra disposición aplicable.

Asimismo, las partes adoptarán todas las medidas técnicas, administrativas y organizativas necesarias para prevenir el acceso no autorizado, pérdida, alteración o divulgación de datos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Los programas y proyectos que en adelante sean acordados en el marco de este Convenio de Cooperación Interinstitucional serán definidos en Acuerdos Específicos, en donde serán establecidos los objetivos puntuales, las responsabilidades, fuentes de financiamiento y otros.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NO LIMITACIÓN

Las partes acuerdan que este Convenio no limita ni condiciona otros acuerdos de naturaleza similar ya establecidos, o que pudieran establecerse con otras instituciones.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser modificado en cualquier momento, de común acuerdo entre las partes, previa solicitud por escrito con una anticipación de treinta (30) días.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, y entrará en vigor desde el fenecimiento del anterior, plazo que podrá ser prorrogado en forma automática por otro periodo de igual duración, salvo notificación en contrario y por escrito de cualquiera de las partes, con una anticipación mínima de sesenta (60) días.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser rescindido en forma unilateral en cualquier momento, previa comunicación por escrito a la otra parte con sesenta (60) días de antelación, sin expresión de causa de la parte que solicite la rescisión. Los compromisos asumidos por las partes serán cumplidos hasta los sesenta (60) días posteriores a la presentación de la solicitud de rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS NOTIFICACIONES Y CAMBIO DE DOMICILIO.

Las notificaciones entre las partes serán dirigidas a los respectivos domicilios legales declarados en este convenio. El cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte y solo tendrá efecto a partir de la fecha de la notificación debidamente practicada.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EN CASO DE CONTROVERSIAS.

Toda controversia que resulte de la interpretación, validez o aplicación del presente convenio, será resuelta de forma amistosa y de buena fe entre las partes.

En prueba de conformidad, firman las partes, en tres (03) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular